



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

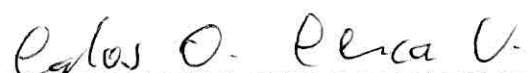
En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) de hoy viernes dieciséis (16) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su Secretaria Ad-hoc, se constituyó en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL** prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., citada mediante auto de fecha nueve (09) de julio del (2019), dentro del proceso radicado No. **73001-33-33-000-2015-0016200** siendo demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP y el demandado ANASTACIO CANIZALES HERRERA

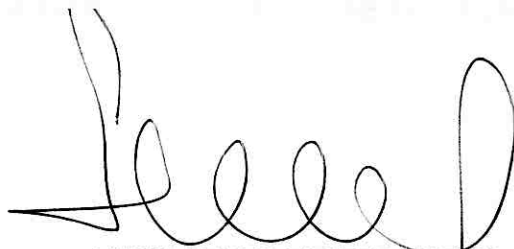
A la audiencia compareció la Doctora **YUDI LORENA TORRES VARON** identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.627.266 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.509 del C. S de la Judicatura., en calidad de apoderada de la parte demandante, el Doctor **PABLO DARIO OTALORA RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No.79.707.724 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 153.089 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada.

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien manifestó *"que la entidad que representa no tenía ánimo conciliatorio para el presente asunto, aportando para el efecto copia de Certificación que los días 29 y 30 de julio del 2019, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación Decisión de NO CONCILIAR" en (4) folios".*

En virtud de la posición asumida por la apoderada de la parte demandante, la audiencia se declaró fallida y en consecuencia, se dispuso lo siguiente: por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la UGPP, contra la sentencia dictada el trece (13) de Junio del (2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al superior para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y el acta se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo la hora de las 08:35 a.m. de la fecha arriba indicada.


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
Juez



YUDI LORENA TORRES VARON
Apoderada parte demandante



PABLO DARIO TALORA RINCON
Apoderado de la parte demandada



YAZMIN ROCIO ROA GAMBOA
Secretaria Ad-hoc